



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Expediente: COTAIP/637/2017
Folio PNT: 01522717

Acuerdo COTAIP/725-01522717

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, siendo las veinte horas con treinta y cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diecisiete, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por haciendo valer su derecho a solicitar información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedáse a emitir el correspondiente acuerdo. -----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se tuvo a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, por presentando, solicitud de información, bajo los siguientes términos: "En relación al plano que se anexa en el Dictamen de Impacto Urbano Negativo de la SOTOP que me fue enviado a través del sistema INFOMEX (Anexo copia). Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Solicito el fundamento legal por el cual el H Ayuntamiento permitió que el propietario de la obra con la licencia de construcción 697/2015 se adjudicara más de 50 cm del derecho de vía del dren pluvial Bonanza a pesar de haber habido mi denuncia ciudadana (Anexo copia). ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT" (Sic).-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primordial de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática. -----

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a las respuestas otorgadas, por la **Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento**, señalando a través de su oficio **CSAS/UJ/2825/2017**, en el refiere: "Le preciso que esta Coordinación de Sistema de agua y Saneamiento NO permitió la adjudicación de más de 50cm del derecho de vía del dren pluvial Bonanza, asimismo me permito informarle que no existe fundamento legal al respecto, por lo que se hace del conocimiento que no se puede determinar si existe la inversión hasta por 50cm. Del derecho de vía del dren pluvial, tal como lo argumenta el solicitante, ya que la zona donde se ubica el dren pluvial, drenaba mediante escurrimientos superficiales a cielo abierto de forma natural con trayectoria irregular en terrenos particulares."(Sic);



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB., MEX.



H. Ayuntamiento 2016-2018

Coordinación de Transparencia
y Acceso a la Información Pública
Calle José María Morelos y Pavón # 151, Esquina Progreso
Col. Atasta de Sierra C.P. 86100, Villahermosa, Tabasco.
Tel. Directo: 316 63 24
www.villahermosa.gob.mx

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

así como la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, señalando a través de su oficio DOOTSM/71752017, en el refiere: "Que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no ha autorizado lo que manifiesta el solicitante, por lo que la estructura del edificio se ajusta a lo autorizado en la licencia de construcción"(Sic). Documentos público, en los cuales se advierte que esas Dependencias son la que acorde a sus obligaciones y atribuciones previstas en los artículos 249 y 159 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Centro, Tabasco, le corresponde pronunciarse respecto de la información pretendida por la parte interesada. **Respuesta, que se remiten en los términos de los oficios señalados con antelación constantes de una (01) foja útil cada uno, respectivamente, mismos que quedan a su disposición mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex.** Cabe hacer mención, que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." Sirve de apoyo el **Criterio 03/17, Segunda Época No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información.** Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información. **Resoluciones: RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana. RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora.**

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle José María Morelos y Pavón número 151,

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

esquina Progreso, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, Código Postal 86100, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----

QUINTO. Hágase saber a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí mismo o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los veinticinco días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133 y 138 de la Ley de la materia, notifíquese a quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.-----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la Lic. Karina del Carmen Quijano Espinosa, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a trece de octubre del año dos mil diecisiete.-----**Cúmplase.**

Expediente: COTAIP/637/2017 Folio PNT: 01522717
Acuerdo COTAIP/725-01522717





AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



COORDINACION

2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

No. OFICIO: CSAS/UJ/2825/2017.
VILLAHERMOSA, TABASCO; A 11 DE OCTUBRE DE 2017.
ASUNTO: Respuesta de Requerimiento de Información.

LIC. MARY CARMEN ALAMINA RODRIGUEZ.

Coordinadora de la Unidad de Transparencia
Y Acceso a la Información Pública del H.
Ayuntamiento Constitucional del Municipio
De Centro.

PRESENTE.

En respuesta a su oficio COTAIP/1857/2017, de fecha 09 de Octubre del presente año, relativo al expediente número COTAIP/637/2017 para efectos de dar cumplimiento a la solicitud de información bajo el número de folio INFOMEX – Tabasco: 01522717, que hizo valer quien dijo llamarse **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN** la cual consiste en:

“En relación al plano que se anexa en el Dictamen de Impacto Urbano Negativo de la SOTOP que me fue enviado a través del sistema INFOMEX (Anexo copia). Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Solicito el fundamento legal por el cual el H. Ayuntamiento permitió que el propietario de la obra con la licencia de construcción 697/2015 se adjudicara más de 50cm del derecho de vía del dren pluvial Bonanza a pesar de haber habido mi denuncia ciudadana (Anexo copia)” (Sic). Se anexan en medio magnético documentos que el solicitante adjuntó a su petición, constante de 30 fojas, escritas por su anverso.

Le preciso que esta Coordinación de Sistema de Agua y Saneamiento NO permitió la adjudicación de más de 50cm del derecho de vía del dren pluvial Bonanza, asimismo me permito informarle que no existe fundamento legal al respecto, por lo que se hace del conocimiento que no se puede determinar si existe la invasión hasta por 50cm. del derecho de vía del dren pluvial, tal como lo argumenta el solicitante, ya que la zona donde se ubica el dren pluvial, drenaba mediante escurrimientos superficiales a cielo abierto de forma natural con trayectoria irregular en terrenos particulares.

Lo anterior para darle atención a la solicitud del C. **JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN**.

Por su atención, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.



ATENTAMENTE

ING. BENJAMIN ADALBERTO QUILES LEON
COORDINADOR



Calle Benito Juárez # 102, Colonia Reforma, C.P. 86080,
Tel. 3-15-12-26 y 27, Villahermosa, Tabasco. México.

Villahermosa, Tabasco., a 12 de Octubre de 2017

Oficio Número: DOOTSM/7175/2017

**ASUNTO: Requerimiento de Información,
solicitada por JOSE DE JESUS
HERNANDEZ OLAZARAN.**

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez.
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública.
Presente.

En atención al Oficio No.: COTAIP/1856/2017 de fecha 09 de octubre del año en curso, en el que comunica que se recibió a las veinte horas con treinta y cinco minutos del día siete de octubre del año dos mil diecisiete, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema INFOMEX, relativo a:

Expediente número: COTAIP/637/2017

Folio PNT: 01522717

Nombre del interesado: JOSE DE JESUS HERNANDEZ OLAZARAN.

“En relación al plano que se anexa en el Dictamen de Impacto Urbano Negativo de la SOTOP que me fue enviado a través del sistema INFOMEX (Anexo copia). Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: Solicito el fundamento legal por el cual el H. Ayuntamiento permitió que el propietario de la obra con la licencia de construcción 697/2015 se adjudicara más de 50 cm del derecho de vía del dren pluvial Bonanza a pesar de haber habido mi denuncia ciudadana (Anexo copia). ¿Cómo desea recibir la información? Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT” (Sic).

Informe: Que esta Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, no ha autorizado lo que manifiesta el solicitante, por lo que la estructura del edificio se ajusta a lo autorizado en la licencia de construcción.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.



Atentamente

Ing. José Alfonso Tosca Juárez
Director

C.c.p. - Lic. Gerardo Gaudiano Roviroso.- Presidente Municipal de Centro.- Presente.
C.c.p.- Lic. Bernardo Membreño Cacep.- Jefe de la Unidad Jurídica y Enlace de la Unidad de Transparencia de la DOOTSM.
C.c.p.- Lic. Juissá del Carmen Sol de Dios.- Encargada de la Unidad de Atención Ciudadana de la DOOTSM.
c.c.p.- Archivo/Expediente.
P/JATJ/L/BMC/L/JCSD/zds

Av. Paseo Tabasco 1401,
Tabasco 2000,
86035 Villahermosa, Tab.

Tel. 01 (993) 10 32 32
www.villahermosa.gob.mx

Para un mejor municipio